

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

Ibagué Tolima, 16 de junio de 2020

REF: Proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL TOLIMA “COOMULSERTOL LTDA” contra MARIA CRISTINA GIRALDO MONCALEANO y GLORIA ESTHELA MONTAÑA LEON.

RADICACION No. 2019-00475-00

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

I ANTECEDENTES

Con auto de fecha 03 de julio del 2019, se libró mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL TOLIMA “COOMULSERTOL LTDA” contra MARIA CRISTINA GIRALDO MONCALEANO y GLORIA ESTHELA MONTAÑA LEON por las sumas relacionadas en el folio 10, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, calculados entre la fecha que debieron ser cancelados y el día en que se les dé solución definitiva, obligación que consta en un pagaré, aportado con la presente ejecución el cual obra a folio 2 del proceso.

Librado el mandamiento ejecutivo pretendido, a la ejecutada GLORIA ESTHELA MONTAÑA LEON, se le notificó de la orden de apremio por aviso tal y como obra a folios 12 a 14 y 21 a 23 del expediente transcurriendo el término del traslado en silencio.

Respecto a la ejecutada MARIA CRISTINA GIRALDO MONCALEANO se ordenó mediante auto fechado de 10 de octubre de 2019 su emplazamiento, y el día 20 de enero de 2020 se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago tal y como obra a folio 29 del expediente transcurriendo el término del traslado en silencio.

II FUNDAMENTOS JURIDICOS y CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440, inciso 2º del Código General del Proceso “ *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes*

embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo , practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En ese orden de ideas, en vista que a las ejecutadas, se les notificó de la orden de apremio y durante el término de traslado guardaron silencio tal y como consta en las constancias secretariales las cuales obran a folios 25 y 30 del proceso, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

III DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento ejecutivo del que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art.446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$191.900.00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE IBAGUE**

FIJACION POR ESTADO

Número 51, de hoy 17 de junio de 2020.

Secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE IBAGUE**

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____